



RESOLUCIÓN No. CJR17-202
(agosto 22 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo No. PSAA13-10037 de 2013, la Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros de elegibles.

A través de la Resolución PCSJRS17-17 de 2017 fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, entre otros, el cargo Escribiente grado nominado-código 230717- del Centro de Documentación Jurídica –CENDOJ-.

La señora LINA PAOLA CUÉLLAR MOSSOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.452.138, se inscribió a este concurso y aprobó la prueba de conocimientos, motivo por el cual forma parte del registro de elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. En atención a que disiente del puntaje asignado en los factores de las pruebas de conocimientos y psicotécnica, interpuso recurso de reposición contra la Resolución antes reseñada.

El recurso se fundamenta en: i) que al comparar los puntajes de los demás concursantes, se encuentran graves incongruencias en la prueba de aptitudes, donde obtuvo un puntaje de 909.48 y con la nueva escala de calificación le fue asignado un puntaje de 140.50; ii) que el concursante José Caicedo Gómez con obtuvo un puntaje menor, de 818.60 y en la nueva escala de calificación le fue asignado un puntaje de 158.00; iii) así mismo, la concursante Emilia Rosa de Ávila Lamadrid, obtuvo un puntaje inicial en dicha prueba de 802.24 y la Resolución PCSJSR17-17 le fueron asignados 156.50 puntos.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, procedo a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 2º del Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y

reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por la concursante LINA PAOLA CUÉLLAR MOSSOS para el cargo de Escribiente grado nominado, código 230717, del Centro de Documentación Judicial fueron asignados y publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
1032452138	461.33	140.50	4.89	5	0	611.72

Previo a resolver los cargos puntuales del recurso, se recuerda que según lo establecido en el artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y reglado en el Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, el concurso de méritos comprende dos (2) etapas: i) Selección y ii) Clasificación. La primera, tiene por objeto determinar la inclusión en el registro, conforme al resultado de la prueba de conocimientos, y está integrada por el conjunto de pruebas que señale la Corporación, en este caso, por las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Y la segunda, está prevista para establecer el orden del registro, según el mérito de cada concursante.

Ahora bien, la inscripción en el registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa de selección determine el reglamento.¹

Según lo reglado en el numeral 6.1.1 del artículo 2º. del acuerdo de convocatoria, a los concursantes admitidos al concurso se les aplicó, en una misma sesión, *la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y la psicotécnica*. La primera con carácter eliminatorio y la segunda de tipo clasificatorio.

Conforme a lo anterior, aunque dichas pruebas se hayan aplicado en una misma sesión, son independientes y se puntúan de manera diferente, de acuerdo con las normas y reglas que rigen convocatoria. En ese sentido, no necesariamente coinciden en todos los casos, los puntajes obtenidos por los concursantes en la prueba de aptitudes con y en la prueba psicotécnica, pues de corresponder en todos los casos dichos resultados, no tendría sentido adelantar la evaluación psicotécnica, que se encuentra prevista para evaluar aspectos comportamentales.

Aclarado lo anterior, esta Unidad procede a resolver los cargos del recurso, así:

Prueba de conocimientos

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el acuerdo de convocatoria, numeral 6 del artículo 2º. así:

"6.1. Etapa de selección
(...)

¹ Artículo 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

6.1.1 Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades y Psicotécnica

(...)

En el proceso de calificación de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se construirán escalas estándar de 1 a 1000.

Para aprobar las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso.

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

(...)

"6.2 Etapa Clasificatoria

(...)

6.2.1 Factores

(...)

a. Pruebas de Conocimientos y Competencias, Aptitudes y/o Habilidades Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos."

Al efecto se promedió el resultado obtenido en las pruebas de carácter eliminatorio: 1) Prueba de Aptitudes, 2) Prueba de Conocimientos – General, y 3) Prueba de Conocimientos – Específico, y dicho promedio, fue convertido a la escala 300-600, aplicando la fórmula de línea recta sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone por una variable X y las constantes o coeficientes, así:

$$Y = 300 + ((600-300) * (X - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

Y= Valor Nueva Escala Clasificatoria **300-600**

X= Puntaje entre **800** a **1000** Etapa de Selección (**promedio pruebas de conocimientos**)

PMin.: Es el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba: **800**

PMax.: Es el puntaje máximo de la prueba: **1000**

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba obtuvo la nota más baja, esto es **800** puntos y la de 600 puntos a la máxima nota posible, es decir **1000** puntos.

En el caso bajo estudio, se tiene que la concursante obtuvo los siguientes puntajes: en la prueba de aptitudes 909,48; en la prueba de conocimientos generales 837,96; y en la de conocimientos específicos 975,21, cuyo promedio arroja un total de 907.55, que aplicada la fórmula, arroja el siguiente resultado:

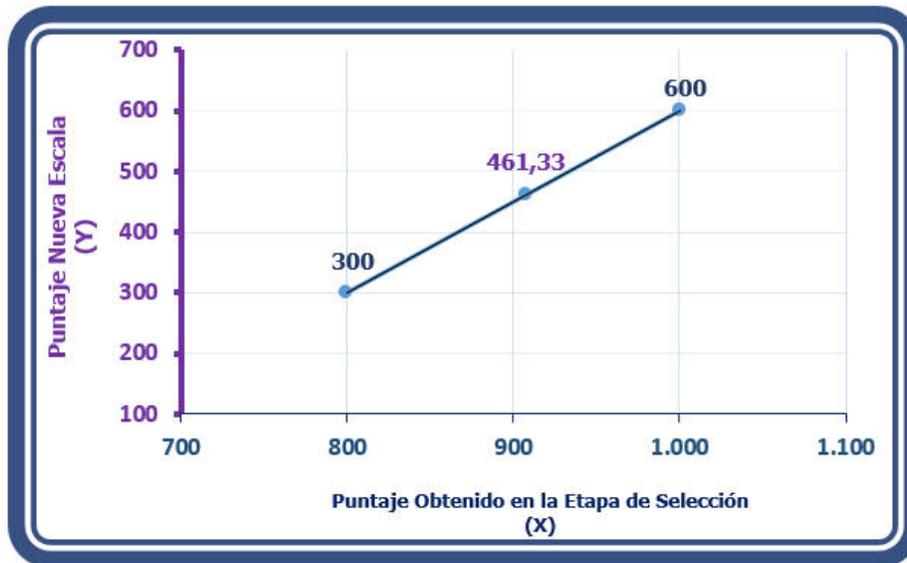
$$Y = 300 + ((600-300) * (907.55 - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

$$Y = 300 + ((600-300) * (907.55 - 800) / (1000 - 800))$$

$$Y = 300 + ((300) * (07.55) / (200))$$

$$Y = 461.33$$

PROMEDIO PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS (Aptitudes, Conocimientos General y Conocimientos Específicos)	Escala (300-600)
X	Y
907,55	461,33



Se observa entonces que en la prueba de conocimientos el puntaje publicado en la Resolución PCSJSR17-17 de 2017, corresponde al efectivamente obtenido por la recurrente y por tal razón será confirmado.

Prueba psicotécnica

Al respecto el literal b) del numeral 6.2.1 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, establece:

“b. Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les aplicará la prueba psicotécnica, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.”

Al efecto se tiene que, a solicitud de esta Unidad, la Universidad Nacional, entidad responsable de la implementación y aplicación de la prueba psicotécnica informó que *"(...) se hizo la validación manual de los registros de lectura y se contrastaron físicamente con los registros de las hojas de respuestas; posteriormente se ejecutaron los comandos del software de calificación y se generaron los resultados de esta validación. El resultado obtenido fue la ratificación de las calificaciones obtenidas y en consecuencia la Universidad Nacional no modifica los puntajes reportados a la Unidad de Carrera."*

En relación con los fundamentos de este recurso comunicó:

"1. La Universidad no ha encontrado evidencia para determinar que hubo error aritmético al aplicar las escalas de calificación. Las puntuaciones se realizan con base en criterios estadísticos automatizados y no se permite el uso de plantillas o mecanismos de conteo que aumenten la probabilidad de ocurrencia de error.

2. La empresa de seguridad Thomas Greg & Sons captura los datos de las hojas de respuesta con lectores ópticos calibrados y programados para convertir las marcas de lápiz en registros digitales para su posterior procesamiento y análisis. Esta información se entrega a la Universidad Nacional bajo estrictos protocolos de seguridad y luego es procesada a través de un software especializado en la confrontación con claves o respuestas correctas para un alto volumen de información. Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente. Es importante resaltar que este modelo no implica un simple conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en la prueba y con relación al promedio de la población que aspira al mismo cargo a nivel nacional. Este valor se transforma posteriormente en una escala estandarizada de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

3. Las preguntas se construyeron con el propósito de evaluar atributos personales en situaciones reales o hipotéticas planteadas a través de un enunciado y cuatro opciones de respuesta. Cada factor evaluado se definió a partir de las funciones y naturaleza de los cargos y en este sentido, es falso afirmar que la Universidad no tuvo en cuenta los perfiles de los cargos convocados."

Así las cosas, con fundamento en el concepto técnico rendido por el constructor de la prueba, no se encuentra razón para modificar el puntaje en el factor recurrido y por tanto se confirmará la resolución No. PCSJRS17 de 2017.

Por las consideraciones expuestas, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

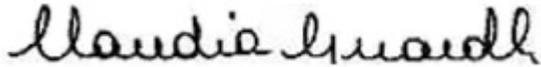
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución No.PCSJRS17-17 de 2017 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades de la otrora Sala Administrativa, hoy, Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, respecto de los puntajes asignados a la señora **LINA PAOLA CUELLAR MOSSOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.452.138, en los factores prueba de prueba de conocimientos y prueba psicotécnica, para el cargo Escribiente nominado código 230717 del Centro de Documentación Judicial, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MPE/MCSO